

Alto Cumámbacu y sigue
D.ª María Cozumbe y An-
gelo, contra D.ª María Cuira-
guá Océa sobre Hyfuma

De

Tuca

Q

1791



Don Conde de la Vega del Plen
Cino

Caro

El Vnbre de

CA-302

CAJ 203

Doc 292

F 10 (Caratula)

Año
de 1791

Lima M. 12. 1791.



1

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Como ~~senor~~



Remite al Alcalde ord.
Conde de la Vega, p. y sin fi.
para ni entrego a Juicio
me como cim. al amra
infer mandame q providen
ia de de vera tomar

D.^a Maria Columbina Argueta, vecina de esta Ciudad, con el mayor
respeto y veneracion hace presente a V.E. que con la ocasion de venir
la Suplicante en una habitacion alta, frente a la casa de D.^a Ins-
tancia Petit en la Plazuela de S.ⁿ Juan de Dios, sucedio pues que
un hijo de esta Religioso Dominico nombrado Fr. Ventura Montestau-
que al salir de casa de su madre paso por el balconito de la coquina,
la saludó, y siguiendo su camino el dia 4 del corriente mes, em-
bio a la infeliz cliente, un recado la D.^a Instancia, en que le
prevenia no admitiere en su casa al Religioso su hijo. La Su-
plicante le contesto cortemente, que jamas le havia priado sus
humbraler, y que si queria censurarle de ello, lo celare, y se
certificaria a lo mismo que le asegurava.

Sin embargo la D.^a Instancia, le Rembio otro recado con
el mismo Criado que llevo el primero, y queriendo la supp.^{te} ob-
viar disgustos, discordias, y Reclamos Candidos, previno a lo
Referido desde la Ventana de su Quarto, no suviere, y Repitiera
con otra el mismo recado que le havia dado anteriorm.
y cerrando la Supp.^{te} la Puerta de su habitacion, se suvio al
balconito y se sento; pero la D.^a Instancia muger legitima
de D.ⁿ Calisto Pozo, arrendatario de la casa de Gallo, impuesta
de la Repuesta, dijo gritando en alta voz, hechase el Criado la
Puerta abaxo; y obedciendo este el mandado de su ama, tornó

una piedra de bastante magnitud, y empezó à dar tan fuertes golpes, que se alborotò el Vecindario, y sin duda huviera hecho pedazos la Puerta si la política de la Supp^{te} no lo huviera contenido con expresiones suaves. A este tiempo acompañava à la D.^a Eustaquia, y sus Criadas, unas copulaciones infuniosas, sucias, mordaces y groseras contra la exponente, tratandola de muger vil, prostituta, arrastrada, y de gente inferior; sin reparar en el estado, Regimiento, y conducta arreglada de la que Representa, sin haver dado jamás el menor motivo para ser amonestada.

No contenta con esto D.^a Eustaquia, y adviniendo, que la Supp^{te} salia con saña y furor de su habitación para dar inicio à dicho exceso con Señor Fuero, del atropellamiento, e insultos, que acabaron de padecer; dio orden a sus Criados la D.^a Eustaquia, para que à la exponente la atropellaran, apalearan, y acabaran con ella; y así lo efectuaron con la mayor violencia y furor, moqueandole su cuerpo con un garrote, apedreandola, y falandole en un todo al Popto que una Año expmola, de crueldad, y honor se merece: todo el cuerpo de lo punieron lleno de Cardenales, lleno de Comusiones, desandole en estado de no poderse manifestar con la piedad de V. E. Será testigo ocular de algunas Religias que con consueva la infeliz que Representa humilde mente con servia Justificación, esperanzada en que la Equitativo y Soberana mano de V. E. mandaria Cortigar, con algunos durosos este violento exceso.

La Conducta de D.^a Eustaquia, en modo bajo, y soberbio de mandar a sus Esclavos Efectuaren en la persona de la Supp^{te} un genial, loco, y Caprichudo ^{hecho}, no puede quedar impune por el ejemplo que deve Justificar la crueldad y honradiz de la exponente, que solo con su trabajo personal de la Costura, y algunas humildes que personas de proximidad le facilitan, allanan las ming fangas, y zorobras de su paaseo alimieto; que en todos estos dias que no ha podido moverse de la cama ha parado mil trabajos, mil atrazos, y mil Definas por la escasez de medios para facilitarle su curacion; por tanto, è interponiendo a quel recurso que mas haya lugar.

Al R.^o pido y Suplico, que haviendome por presumada contra D.^a Eustaquia Peti, y sus Criados, se sirva dar las providencias de Sobre tabla, que parezca a V.^o piadosa Justificación conveniente, y en su comunicacion mandan de dov.

2
traspasar à la expomente el honor y credito que tan acaemmen
se le ha quitado, como eni mismo lo gastos, oraciones, y curacion
que por el hecho, ha sufrido la suplicante, Respecto asea un
pobre infelix que carece de facultades para seguir un linage
esta naturaleza: Sine la que Representa perennada agra
V.E. como dario, equitativo, y justificado testa, hara inmie
diatamente el exemplar mas vivo y agudo, para escarmen
tar tropelias de encomidad como la que se ha cometido con
la persona ella que Representa, esperando el que V.E. pond
si mismo mande, la esecucion de la dizecia ^{ca} supp. que
interpongo, sin comitela a otro Senor Tuo, pues ha
gracia a la qual Vivra eternamente agradecida lo
que Representa, a la piedad de V.E.

M^a Coluan hina Angula
B



Exmo. Sr.



Vina y Abril 2 de 1771

Donde al Sr. Superior y Real.

En

Presencia

En desempeño el superior Dto
vuel. he procurado tomar los
conocimientos necesarios, y hacer
las mas prolizas investigaciones
sin figura, ni extrapeto alguno en
juicio cerca de los hechos referidos
por d.^a Maria Columbrina Anoulo.
Con este objeto hice comparecer en
modo privado, y extrajudicial con
verencia, y separacion de los Testigos
que presenciaron el suceso, que ha
dado motivo a la queja. En efecto:
por las averiguaciones hechas resulta
que la d.^a Maria recibio no pocos
golpes de palo, y tambien algunos
aprietos que se le infirieron por
un Negro, y una Negra a la
cara de d.^a Lurtaguia Peti. De
los Deponentes solo dos arguian
haber visto a la dicha d.^a Lurta-
quia en el baguan de dicha

su casa, dando con paxa que se e de
curare aquel exceso; pero los demas
nada saben cerca de este particular
y solo asieman el hecho de los palos, y
golpes que se le dieran a d.^a Maria por
los enjenciados de esclavos.

De la misma indagacion ha re
sultado tambien que el suceso traxo su
origen de la complicacion, en que parece
se halla la referida d.^a Maria con
un Religioso Dominicano hijo de d.^a Lu
taquia al que le tenia prohibido entrar
el que entrase en la casa de aquellos
por evitar el escandalo, y era illicita
correspondencia.

Esto es todo lo que he podido des
cubrir en el negocio, y siendo aquellas
las circunstancias del caso, yo juzgo
conveniente, y oportuno el que se de
Providencia a efecto de que d.^a Maria
se mude desde luego al Altillo en que
vive frontero a la casa de la citada
d.^a Lutaquia para evitar en lo sub
secuo los encuentros, y disenciones que
se originarian con frecuencia, acausando

de los N.ºs. como con que se hallan
asi ella, como d.ª Lusaquia.

Y por lo que respecta al exco-
co era, si el negocio hubiere de for-
malizarse por los tramites de d.º
seria indispensable poner en captura
al Negro, y Negra, que dieron los
Palos para que declarasen, si havian
executado este castigo de oñ. m.
su Alma; pero viendo las miras
de V. E. segun indica el superior
decauto evaquar este asunto con
entregito sin figura de juicio o lo que
tamb.º compaña la Intexada en
su N.º.º, puede tomarse el arbi-
trio, si fuere el superior agrado
de V. E. de penar à d.ª Lusaquia
en que contribuya la cantidad que
se estimare correspondiente à com-
pensar los gastos que haya hecho
d.ª Maria en su curacion, y que
se dea à algun alivio desta, y
à excoccion à aquella. La con-
ducta de d.ª Maria, y el con-
trato con el Religioso hijo de d.ª
Lusaquia, no dan la mejor idea

Salinas

Al Conde de la Vega
del Pape

Por el modo el sup.^{to} decreto de E. y en su ex-
ecucion y cumplim.^{to} notifiquese ad. vir. Calumbino
Angulo conde dentro el termino de ocho dias a la
divienda q. ocupa, tratada de adivinto barris de
Lapocchini y asi mismo notifiquese ad. Cartagena
de Ind. a la vir. de Ind. p. en f. de luego a la
multa aplicandose con beneficio de hora d. un. q. el dia
de los q. a. q. haya impetido en la l. con el
golpe q. sup. inferior p. el v. y v. y
la conuicada d. Cartagena seg. lo q. multa de la

Un Real.

Ello Tercero un Real. Año de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



D^a Maria Estag^a Petit Muxer le/itimade d^a
Calisto Pozo con su benia y su lizençia, paxeco-
ante V^{sa} y Diga q^e a instancia de D^a Maria Co-
lumbina Angulo, seme ha Echo saber un auto
p^a el q^e se manda, pague sinquenta p^s en Cali-
dad de multa, p^a sientos Esos es imputa-
dos amu Criada, q^e no habido sino una Co-
tinua Probocacione amu persona, sin emba-
go dela desigualdad de sugetos, Como se ha
na Constax, en fin en este auto no seme ha di-
do y Como sin esta p^{re}visa Calidad, no se puede
parax a sentencian ni condenar, ha ora q^e lo re-
me expresio interponer mis defensas, soli-
sitando seme entreguen los Autos baso de
la protesta q^e hago de no Omitir aquellos
Recursos q^e me combengan hasta averben
la falzedad con q^e se ha procedido siendo cosa
digna de notarse q^e desp^o de agnabiada se
me pene sin abenrme oido y p^a tanta-
A V^{sa} pido y sup^{co} se sirva mandax seme de-
trax lado de lo q^e ha dado merito a la pro-
videncia y entregue los Autos p^a el efec-
to Expresado baso de la Protesta dedusida lo
mo es de Just^a q^e pido con costas V^{sa}
Calisto Pozo D^a Maria Estag^a

Pongale con los autos de su materia y traigante para dar su
videncia. Lima y Abril 28 de 1711

Al Conde de la Vega

del Peru

Proveyo y firmo el Decreto de su el^{do} Conde de la
Vega del Peru Don Juan Coronel de Infantaria Espanola
la destitucion de esta Ciudad y Alcalde Ord^{no}
ella y su Junto^{da} por su May^{or} con parecer del D^{ho}
Don Josef Yrigoyen Arceon desta Ciudad =
Antemi

Jilvestre de Mendonca
Evo. delu May^{or}



UN REAL



SELLO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
SESTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

PARA LOS AÑOS DE 1790 Y 1791.

Da Maria Eustaquia Betis ~~mujer~~ *lesiti*
ma de Dⁿ Calisto Goto *parece ante Vsa en*
la mejor forma de derecho y Digo q^e ha
llandome sorprendida de una multa que
se me habia echado a pedim^{to} de D^a Ma
ria Columbine Angulo como q^e a ningun
no se puede condenar sin oírle pedi
seme oírse Fructado del estado de la Causa
p^a interponer mis defensas

Posteriormente he sabido q^e la D^a
Maria supuso q^e mis Criados le habian dado de
Pulaz y Guelendo esto berdadero. Como tambien q^e
era una muger del malloz Menox se prohiben
cio la multa q^e haora me son instaurada en la lida
de querella, pongo esta demanda en forma p^a
q^e recibiendo me informacion se proceda con
tad su persona y bienes y declare a mi Criado p^a lista

El echo fue q^e frontero a la Cava propia
q^e tengo en la Calle de Sⁿ Juan de Dios en una
tiendecita vide la D^a Maria y pendiendome
al H^o contra entrada Publica de un hisornio
lemande un H^o mas cortano; suplicando

no me lo permitiere y la r^{ta} fue salir a la puerta
tando los mayores insultos y desbuenar q^o p^o
Otra en una muger de plaza, y mi Ciudad que
debian permitia bulexan al deono de su casa y
mas p^o una muger tan despreciable, tenida y repu
tada p^o prostituida e inquietadora del berindano
la emperador a Contener tambien con palabras
suas, y entonses salio con una maza, la enlaxa
nos queriendo la maza y quitando infini de
Caareder y desbuenar y temiendolos Cuido
huller sin q^o hubiere aido palomigo p^o. Como
lo furo a Dios y a esta Señal de Cruz.

Considera V^o. como me bexa al hiellex me los
insultada de una muger tan despreciable y iniqua
q^o es el abandono de la Ciudad, y si p^o ex entonses
medesentendi. Fue hallendo de mayores insultos
y alborota y sobretodo V^o. sabe muy bien q^o al
presencia me insulto y proboco saltando al N.
p^o y a la exio del tribunal con Contax le el libro
no trato q^o fura y una muger de ese de embudo
y de tan pub^o de orden no se le a de premiar.
con mi agrado y mas si se athen a las mu
chas distancias q^o ay de mane a mane
y persona a persona como lo protesto pro bono
p^o q^o se bea la experie de muger q^o se a en
fomen dando su sereno a guacido al
fin se le Castigue y escarmiente para
exemplo de otros de igual mane
Porto do lo qual.

A V^o pido y sup^o se le admita esta que se ha
y m^o don reme N^o iba informacion p^o q^o

deuda sedes pache mandam.º de prision y em-
go contra la persona y bienes de la dha d.
Mania p.º a g.º sea y tomada su confesion
protecto acusarla conforme a derecho y su-
tina q.º pido con Cortar &.

Calisto Pozo D.ª Maria Estaquia
Petit

Pongase con los autos de la materia y traigase para dar pro-
videncia como está mandado al anterior según de esta parte.
dima y Abril 30 de 1911

Al Conde de la Vega
del Pen



Paseyo y f.º de Decretos de uno el Conde de
la Vega al Pen then Conde de Infancia
Española de Villavieja de esta Ciudad, y Alcalde
Ord. en ella y su jurisd.º por su lugar con paracer
del d.º gr.º Joseph Infante Alcon de esta Ciudad =
Anexo

Silvestre de Mendocina
Conde del Mar
Esc. del Mar

Respecto a la providencia es-
pedida p.º el Sr. D.º de la Vega p.º en coe-
lacion y cumplimiento al superior
decreto de quince el mar p.º de
p.º de la Vega a E. la corre-
pondencia consultada acompañando



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

En virtud de la real cédula
de 20 de Julio de 1791

Al Conde de la Vega
del Rey

Excmo. y fmo. el Decrto de V. M. el S. Conde de la
Vega del Rey. Teniente Coronel de Milicia de In-
fantenía Española de esta Ciudad, y Alcalde Ordin.
de esta Ciudad y su Jurisdic. por su Mag. con parecer
del Sr. Jefe de Negocios de esta Ciudad -

Ante mí

Silvestre de Mendonça
Esc. del Rey

mo S. or



Habiendo Ocurrido ala Superioridad de
 V. E. a Doña Maria Columbinas
 gulo quefandose a los golpes que le harian
 inferido p. los Criados de Doña Eustaquia
 Pita en virtud de orden que esta le comu-
 nico, y pidiendo se le impusiese a aquella
 la pena correspondiente a tan considera-
 ble exeso; Secundo V. E. p. su superior de-
 creto de 12 de Mayo de remitir me la ins-
 tancia p. que sin figura ni estrepito de
 Juicio tomase conocimiento del asunto, y le im-
 formase q. providencia de rena tomar.

A consecuencia de esto practique las in-
 vestigaciones q. correspondian examinando
 en modo extra judicial los lios q. presen-
 ciaron los echos. El resultado de esta in-
 vestigacion lo expuse a V. E. en mi infor-
 me de 1.º de Abril incinando al mismo
 tipo q. si el negocio se haria Rebasar
 sin estrepito ni figura de Juicio como V. E.
 lo prevenia en el citado superior decreto de 12
 de Mayo me parecia se tomase el tem-
 peramento penar a Doña Eustaquia en mo-

Contribucion pecuniaria q se estimase
correspondiente a compensar los gastos
que hubiere echo la D^{na} Maria en su
Curacion, y q para cubrir en lo suscritos
nuevas dispendias se mudase D^{ha} D^a
Maria a la vivienda q ocupaba tras
ladandose distancia de Calle. No serio
bio apropiar este arbitrio rebolbiendome
el proceso para q se pidiese las providen-
cias que correspondieren a su execucion.

En esta virtud probei el auto de
43 restituyendo a D^{na} Euerguia
en la cantidad de 50 p^{os} que fue la q me
parecio mas moderada, y ordenando q
dentro de ocho dias se mudase D^{na} Ma-
ria. Notificada esta providencia ha sali-
do llamando D^{na} Euerguia p^{or} dos
escritos en el mo pidiendo se le comunigue
traslado, y en el otro interponiendo querrela
en forma, y que se le reciba Informacion res-
pecto a haber sido ella la agraviada por
D^{na} Maria. Uno y otro mande se sum-
taren con los Autos de la materia q son
los mismos que paso alas Superiores ma-
nos de V. C.

Como en este negocio se ha pro-
cedido sin orden ni figura alguna de
Justicia. con q alas intenciones de V. C. mani-
festadas en el Sup^{on} Decreto de 42 de

Maxso, y lo no he echo otra cosa que
es cechar el arbitrio q^{ue} VC. sedigno a
probar en el sup^{or} decreto de f^uta sin
mas que haber designado la cantidad de
5000^{rs} me ha parecido oportuno p^{ro}ceder
con el debido acierto dirigirla a VC
esta Consulta afín a que se pueda deter-
minar si se hade dar curso a los Exer-
tos de D^{ña} Eustaquia Pita presentan-
dole la Audiencia que solicita p^{or} los tra-
mites respectos en si se hade llevar adelan-
te lo mandado atendidas las circunstancias
que militan. VC resuelva lo q^{ue} fuere
de su Justificado arbitrio Lima y Mayo
12 de 1794=



El Conde de la Vega
del Perú

En atención a q^{ue} habiendo pasado per-
sonalmente la consulta q^{ue} antecede
al Excmo. S.^o Virrey a consecuencia
del q^{ue} se prebino en el auto de quatro
del corriente a me de bolbio p^{or} S. E.
ordenándose a p^{ro}ceder a p^{ro}ceder en
el negocio conforme auto. y como
correspondiere en su caso. Mi b^orele

desoe luego a D. Maria Cortagosa
 Letit la Informacion q. dio en
 su ultimo escrito, y hagasle tam-
 bien saber a D. Maria Columbina
 Argueta pronuncia p. su parte la q.
 tu biese p. conveniente al tenor de lo
 echo q. ordeno en su escritura de
 14 para q. con vista de una y
 otra se expida la providencia q.
 correspondan. Lima y Mayo 14 de
 1794

§

El Conde de la Vega
 del Peru

Vigilias al V. R.

de esta causa me

haya por evacuado

en ella, p. motivo

de diferencia q. tiene

la parte de D. Maria

Columbina Lima y

Mayo 18 de 1794-

Silvestre de Mendoza

Esc. del Mag.

no

Justa la causa se nom

bra al Esc. Pedro Luis

Ordenan. vasso de multa

de 25 p. q. se le exigian

en la forma Ord. Lima y

Mayo 21 de 1794.

El Conde de la Vega del Peru

Proveyo y firmo el Decreto deuro el V. Con-

de de la Vega del Peru Dn. Coronel de

la parte de D. Maria y

Ord. en ella y su firmo p. su Mag. con pane-

cen del D. Joseph Inojan Arce de esta

Ciudad =

Silvestre de Mendoza

Esc. del Mag.

no

Ordina y Mayo catore de mill seiscientos

noventa y un año notifiqué etne saben el

Decreto deuro a D. Maria Columbina Argueta

en su persona doy fe =

Silvestre de Mendoza

Esc. del Mag.

no